

## REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS

**ADVERTENCIA.- Este documento no está aprobado. Se ha sometido a consulta previa antes de iniciar el procedimiento administrativo de aprobación formal, y estudiadas todas las propuestas y sugerencias aportadas en esa fase de consulta previa; se han incorporado las aportaciones que se han estimado oportunas presentadas por los concejales D. Manuel Celma y D. Carlos Ramírez; así como las realizadas por Concemfe.**

Índice de contenido	Página
PREÁMBULO.....	1
DISPOSICIONES GENERALES .....	2
Artículo 12. Definición y naturaleza,.....	2
Artículo 22. Ámbito de aplicación .....	2
Artículo 32. Competencias y funciones .....	2
II COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO .....	3
Artículo 42. Composición del Consejo Local de inclusión y derechos sociales .....	3
Artículo 52. El Presidente/a.....	3
Artículo 62. Composición del Pleno del Consejo.....	3
Artículo 72. Funciones y reuniones del pleno del Consejo, .....	3
Artículo 82. Nombramiento y cese de los miembros del Pleno del Consejo, .....	4
Artículo 92. El Secretario/a del Pleno.....	4
Artículo 102. La Comisión técnica .....	4
Artículo 112. Los Grupos Trabajo.....	5
Artículo 122. Normas generales de funcionamiento .....	6
DISPOSICIÓN FINAL .....	7

### PREÁMBULO

En 2017 se aprueba, el Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión social 2017-2022 (PVICS) de la Generalitat Valenciana, por acuerdo del Consell de 3 de noviembre de 2017, como herramienta de planificación, ordenación, gestión y dirección estratégica de las medidas y acciones de inclusión y cohesión social vinculadas al territorio.

En 2019 se aprueba la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, que regula en su Título V la Participación en sus artículos del 94 al 102.

Ambas normas establecen la necesidad de crear órganos de participación en materia de políticas sociales:

Primeramente, el Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión social 2017-2022 (PVICS) de la Generalitat Valenciana, en el apartado de gobernanza del Plan, dispone que los Consejos municipales de Inclusión y derechos sociales serán los órganos encargados del seguimiento y evaluación de los planes de inclusión y cohesión social.

Por su parte, la nueva Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en su artículo 99 habilitada a los ayuntamientos a crear Consejos locales de inclusión y derechos sociales, como órganos colegiados de participación comunitaria para el asesoramiento y consulta en materia de servicios sociales.

Siguiendo estas recomendaciones legislativas, el ayuntamiento de Vinaròs ha elaborado el I Plan de



Inclusión y Cohesión Social de Vinaròs 2020-2023, y como mecanismo de canalización de la participación comunitaria para el asesoramiento y la consulta en materia de servicios sociales, ahora se dispone a crear el Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales y a aprobar su reglamento de composición y funcionamiento.

## **Título I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1º. Definición y naturaleza jurídica.**

- El Consejo Local de inclusión y derechos sociales del ayuntamiento de Vinaròs es un órgano consultivo de participación comunitaria para el asesoramiento y consulta en materia de servicios sociales, destinado a fomentar la participación ciudadana para promover la cohesión e inclusión social. Todo ello con el objeto de contribuir al desarrollo y mejora de la los derechos sociales y calidad de vida de la ciudadanía.
- El Consejo Local de inclusión y derechos sociales tiene la naturaleza jurídica de Consejo Sectorial que se incardina dentro de la organización del ayuntamiento.

### **Artículo 2º. Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de este Consejo Local de inclusión y derechos sociales es el municipio de Vinaròs, pudiendo participar en actos y organizaciones supramunicipales siempre que así se determine por el Alcalde, a propuesta del Pleno del Consejo.

### **Artículo 3º. Fines y funciones**

- Los fines del Consejo Local de inclusión y derechos sociales, como órgano colegiado de participación comunitaria, son los relacionados con:
  - La promoción del debate público y la participación.
  - La construcción colectiva de conocimiento.
  - El refuerzo de la colaboración público-privada y la coordinación para el desarrollo de las políticas sociales municipales, fomentando la cohesión.
  - El constituir un espacio de referencia para la innovación social en materia de políticas sociales y juventud.
  - El fomento de la transferencia y de la visibilidad, dando respuesta a las necesidades sociales de la ciudadanía y contribuyendo a la mejora de su calidad de vida.
- Las funciones del Consejo Local de inclusión y cohesión social de Vinaròs son las siguientes:
  - Servir como plataforma de análisis y debate de las políticas de inclusión y cohesión social. - Participar en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan de Inclusión y cohesión social de Vinaròs.
  - Debatir y colaborar en el análisis de necesidades sociales e iniciativas en materia de política social, promoviendo la transferencia de conocimiento y buenas prácticas, todo ello con el apoyo de instrumentos como el Laboratorio social de Vinaròs-Benicarló.
  - Emitir informes y formular propuestas que contribuyan a encontrar soluciones a los problemas detectados.
  - Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito de inclusión y servicios a la comunidad, ya sean públicos o privados
  - Otras funciones que el Pleno del Consejo o las entidades miembros del mismo puedan proponer.



## II COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

### **Artículo 4º. Composición del Consejo Local de inclusión y derechos sociales.**

Forman parte del Consejo Local de inclusión y derechos sociales:

- 1º. El/la presidente/a.
- 2º. El pleno del Consejo Local de inclusión y cohesión social.
- 3º. El/la secretario/a.
- 4º. Comisión técnica.
- 5º. Grupos de trabajo.

### **Artículo 5º. El Presidente/a.**

- La presidencia del Consejo Local de inclusión y cohesión social corresponderá al alcalde/sa o persona en quien delegue.
- Corresponderán al/la Presidente/a del Consejo Local de inclusión y cohesión social, las siguientes funciones:
  - Representar al Consejo.
  - Nombrar a los miembros del Consejo y de la Comisión técnica.
  - Determinar el orden del día y dirigir los debates

### **Artículo 6º. Composición del Pleno del Consejo.**

- Es el órgano de máxima decisión y representación del Consejo Local de Inclusión y derechos sociales, en el que participan la presidencia, las entidades miembros del Consejo y la Secretaría.
- Está compuesto por:
  - El Presidente/a del Consejo que será el Alcalde/sa o Concejales que designe.
  - La concejala o concejal de política social y juventud o persona en quien delegue.
  - Una persona por cada uno de los grupos políticos integrantes de la Corporación Municipal i los concejales no adscritos.
  - Un/a representante de cada una de las entidades del tercer sector de carácter socio-sanitario designados. En todo caso serán asociaciones inscritas en el registro municipal con una antigüedad mínima de 1 año.
    - Dos representantes de las personas usuarias de los servicios.
    - Dos representantes de los intereses de la ciudadanía.
  - Un máximo de cinco miembros procedentes de las entidades representativas de los intereses empresariales y sindicales más representativas en la ciudad y de las organizaciones profesiones.
  - Coordinador/a del área de política social y juventud o persona en quien delegue.

### **Artículo 7º. Funciones y reuniones del Pleno del Consejo.**

1. Las funciones del Pleno del Consejo serán las siguientes:
  - Debatir, formular y remitir propuestas o informes sobre cuestiones del sector en que sea competente.
  - Elaborar, aprobar y remitir al Pleno del Ayuntamiento en el primer trimestre de cada año, un Informe o memoria Anual, que exponga las actividades realizadas.
  - Formular en el último trimestre del año las propuestas técnicas y presupuestarias para el siguiente ejercicio.



- Proponer al Presidente del Consejo la creación de los Grupos de Trabajo que se consideren necesarios.
- Fomentar el intercambio de experiencias participativas entre los integrantes del consejo o con otras instituciones públicas o asociaciones de otras poblaciones.
- Trabajar de forma coordinada, para conseguir la optimización de los retos y actuaciones previstas en el Plan de Inclusión y cohesión social de Vinaròs, y, en general, en materia de políticas sociales.

2. El/la Presidente/a podrá invitar, si lo considera necesario, a personas expertas del mundo universitario, profesional o sindical, de forma puntual.

### **Artículo 8º. Nombramiento y cese de los miembros del Pleno del Consejo.**

- En relación a la designación de los miembros del Consejo se realizará de la siguiente forma:
  - La designación de los representantes de la Corporación municipal deberá realizarse mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo por el/la portavoz de cada grupo político municipal.
  - Los/as representantes de las entidades del tercer sector serán designadas por Resolución de Alcaldía a propuesta de la comisión informativa correspondiente.
- En la composición del Pleno del Consejo se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres.
- La duración del mandato de los miembros del Consejo coincidirá con la duración del mandato de la Corporación Municipal cada cuatro años. No obstante, expirado el término de su nombramiento, los miembros del Consejo seguirán ejerciendo sus funciones hasta el nombramiento de los miembros del nuevo Consejo, salvo en el caso de los representantes de la Corporación municipal que serán sustituidos automáticamente por los representantes de la nueva Corporación municipal.
- Además serán causas de cese:
  - La renuncia expresa, presentada por escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento. Una vez presentada por Registro, será irrevocable.
  - La expiración del mandato.
  - La declaración de incapacidad o inhabilitación para cargo público.
  - El fallecimiento.
  - Otra causa de incompatibilidad.

### **Artículo 9º. El Secretario/a del Consejo.**

- La Secretaría del Consejo corresponderá a un/a funcionario/a designado/a por el Alcalde.
- El Secretario/a, bajo la dirección del Presidente/a, desempeñará las funciones siguientes:
  - Realizar las convocatorias del Pleno, junto con el orden del día y el acta de la sesión anterior.
  - Asistir con voz y sin voto, a las sesiones del Pleno del Consejo.
  - Extender las actas de las sesiones a que asista y firmarlas junto con el Presidente/a.
  - Llevar los libros de actas de las sesiones de dichos órganos.
  - Ordenar y custodiar la documentación propia del Consejo, que deberá constar en un único expediente electrónico.
  - Extender certificaciones de los acuerdos adoptados por el Pleno y demás órganos.
  - Gestionar los asuntos que le encomiende el/la Presidente/a del Consejo



### **Artículo 10º. La Comisión técnica.**

- La Comisión técnica tiene las funciones propias de un **órgano de apoyo técnico** para todos aquellos temas que sean competencia del Consejo, especialmente todo lo referente a la organización, coordinación, dinamización, y seguimiento de los grupos de trabajo, así como de los informes del plenario.
- Está integrada por personal técnico municipal que le asigne el Alcalde y los miembros de los grupos de trabajo que se designen por el Presidente del pleno.
- Tendrá las siguientes funciones:
  - Proponer la creación de los grupos de trabajo.
  - Custodiar sus actas y acuerdos.
  - Gestionar los asuntos que le encomiende el/la portavoz de cada grupo.
  - Trasladar los ruegos o solicitudes de información a los departamentos municipales competentes.
  - Coordinar los trabajos necesarios para la elaboración del informe anual de gestión del Consejo.
  - Presentar el informe anual ante el Consejo.

3. La Comisión técnica se reunirá un mínimo de tres veces al año para el desarrollo de sus funciones. Uno de los miembros de la Comisión, a propuesta del concejal/a del área de política social y juventud, desempeñará funciones de secretaria técnica con carácter permanente. Esta secretaria desarrollará durante todo el año las tareas técnicas y administrativas necesarias para el correcto funcionamiento de la comisión técnica: orden del día y actas de las reuniones, preparación de material, comunicación con los grupos de trabajo, etc.

### **Artículo 11º. Los Grupos Trabajo.**

- Dada la diversidad de las entidades miembros del Consejo y de los ámbitos de actuación, se constituirán grupos de trabajo con una metodología de trabajo participativa en relación con los temas de mayor interés para el desarrollo de las políticas sociales municipales.
- El Pleno del Consejo, a iniciativa de su Presidente o por petición de la mayoría de sus miembros, acordará la creación de Grupos de trabajo para el mejor desarrollo de sus competencias. Estos Grupos de trabajo podrán tener carácter permanente o temporal.
- Los Grupos de Trabajo estarán compuestos por el número de miembros estrictamente necesarios para el desarrollo de su cometido.
- Así mismo se podrá incorporar a los Grupos de trabajo, en calidad de asesores/as el personal técnico o experto que se considere preciso, incluido funcionarios del ayuntamiento, del ámbito universitario, profesional, sindical, patronal, asociativo, etc. siendo designados de modo puntual por el Presidente/a del Pleno del Consejo.
- Entre los miembros de los Grupos de Trabajo se elegirá un/a Portavoz para facilitar la dirección de los trabajos.
- Se creará la figura de un técnico inclusión encargado del trabajo comunitario del municipio, nexo de unión entre las entidades , ayuntamiento y área de Política Social municipal responsable



de las mesas de trabajo y otras funciones relacionadas con el trabajo social comunitario.

### **Artículo 129. Normas generales de funcionamiento**

1. Las sesiones del Pleno del Consejo pueden ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

- El Pleno del Consejo celebrará sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al año. Asimismo celebrará sesión extraordinaria cuando la importancia de los asuntos así los requiera por iniciativa del Presidente/a o a solicitud al menos de un tercio de los miembros del Consejo.
- La Comisión técnica celebrará sesión ordinaria como mínimo tres veces al año. Asimismo celebrará sesión extraordinaria que puede ser además urgente cuando la importancia de los asuntos así lo requiera por iniciativa del Presidente/a o a solicitud al menos de un tercio de los miembros de esta Comisión.
- Los Grupos de trabajo se reunirán las veces que estimen convenientes, en función de la temática a abordar cada año y, en todo caso, informarán de sus reuniones y enviarán acta de sus acuerdos a la Comisión técnica.
- Las sesiones del Pleno del Consejo, siguen en cuanto a su publicidad lo dispuesto para las Comisiones Informativas del Pleno del Ayuntamiento.
- El Pleno del Consejo se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros, que nunca será inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requerirá la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan.
- Las propuestas de acuerdo se aprobarán con carácter general por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de votaciones con resultado de empate se realizará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del /la Presidente/a.
- En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán las disposiciones recogidas en el Reglamento Orgánico Municipal respecto al funcionamiento del Pleno, en todo lo que resulte compatible con la naturaleza del Consejo Sectorial.

### **DISPOSICIÓN FINAL.- Publicación y entrada en vigor.**

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

